

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1985/24

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

ANUNCIO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muñomer del Peco adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024, adoptó por unanimidad, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerdo sobre el régimen de asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación a reuniones de sus órganos colegiados y complementarios, y de otros organismos (mandato municipal 2023-2027) en el expediente núm. 80/2024, cuya parte resolutive manifiesta:

“PRIMERO. Determinar que los cargos de Alcalde y de la totalidad de concejales del Ayuntamiento de Muñomer del Peco percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, complementarios y de otros organismos, y para que ello se haga efectivo, ni perciben dedicación exclusiva ni parcial.

SEGUNDO. La aprobación de las indemnizaciones a favor de los miembros de la Corporación Local, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados:

2.1) Indemnizaciones por asistencia a Sesiones del Pleno, Junta de Gobierno Local o Comisiones informativas.

- Por asistencia a las sesiones del Pleno: 40 € (Cuarenta euros)
- Por asistencia a reuniones de los demás órganos colegiados: Comisiones Informativas, Mesas de Contratación, etc.: 25 € (Veinticinco euros)

En cualquier caso, solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

- Por la concurrencia efectiva a sesiones de Tribunales de pruebas u órganos de selección de personal, todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos de dedicación parcial, percibirán asistencias conforme a lo dispuesto en el anexo IV, categoría dos, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y resoluciones de actualización.

Se percibirán con carácter retroactivo desde la Sesión Plenaria de Organización del Ayuntamiento de Muñomer del Peco (mandato municipal 2023-2027), inclusive, celebrada el día 28 de junio de 2023, y previa habilitación de consignación presupuestaria, en su caso.

Y todo ello, en consideración al artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que dispone:

«3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas».

La retroacción del acuerdo de reconocimiento del cobro de las asistencias es favorable a los concejales, sin que lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

2.2) Otras indemnizaciones por razón del servicio.

Todos/as los/as miembros de la Corporación tendrán derecho a ser indemnizados/as por los gastos que les ocasione el desempeño del cargo cuando éstos se acrediten de manera efectiva y se refieran a gastos de desplazamiento, estancia, alimentación, matrícula a cursos, congresos, jornadas o seminarios u otros legalmente procedentes, de conformidad y en la cuantía establecida en cada momento en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración del Estado en lo que respecta a los funcionarios del grupo A, y en defecto de ésta, de la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar la indemnización por manutención y alojamiento a los concejales por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, sin que su cuantía total pueda exceder de las que correspondan al Grupo 2 del Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Aprobar la indemnización por locomoción, utilizando vehículo propio, de los miembros de la Corporación de 0,26 € por km, de conformidad con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, más gastos de peaje y aparcamiento, sin que el Ayuntamiento asuma ningún otro tipo de gasto ni responsabilidad en relación con los vehículos utilizados para el desplazamiento.
- Establecer como requisitos previos para poder compensar los gastos de dietas y kilometraje, que los desplazamientos sean autorizados por el Alcalde, que sean gastos efectivos y que exista previa justificación documental de los mismos, con remisión a los criterios generales del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal de las administraciones públicas para su justificación y siempre dentro de los límites establecidos en el Anexo II para el grupo 2.

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Muñomer del Peco, 26 de agosto de 2024.

La Alcaldesa, *Mercedes Soto Sánchez*.

